

**EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2023.**

**PUNTO 1.- EXPEDIENTE (2023-003243) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA BEATRIZ RODRÍGUEZ ARBELO, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 2 PLAZAS DE INGENIERO/A TÉCNICO AGRÍCOLA FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

Visto el expediente nº 2023-003243, relativo al recurso potestativo de reposición interpuesto por doña Beatriz Rodríguez Arbelo, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases y la convocatoria de dos (2) plazas de ingenieros técnicos agrícolas, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022, acordó, aprobar las Bases que regirán las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incluidas en la Oferta Extraordinaria de Empleo que acordó esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022 (publicado en el BOP nº 62 del miércoles 25 de mayo de 2022), con sujeción a las Bases que figuran en los Anexos de este acuerdo y del cual forman parte integrante, y aprobar la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incluidas en la Oferta Extraordinaria de Empleo que acordó esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022 (publicado en el BOP nº 62 del miércoles 25 de mayo de 2022).

**2º.-** El acuerdo indicado en el punto anterior se publicó en el BOP nº 159 de 30 de diciembre de 2022.

**3º.-** Con fecha 17 de enero del corriente año, se recibe en el Servicio de Recursos Humanos escrito de interposición de recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases y la convocatoria de 2 plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola funcionarios/as de carrera, por parte de doña Beatriz Rodríguez Arbelo, indicando que *"se modifiquen las bases específicas que regirán la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:*

- *Suprimiendo la limitación de la puntuación mínima de 30 puntos para acceder a la fase 2 del concurso, así como la limitación de 50 puntos para poder acceder a la fase 3, permitiendo a todos los solicitantes el acceso a las distintas fases.*

- *Que se modifique el valor hora de acciones formativas en todas las categorías en el apartado méritos, de tal manera que sea necesarias el cuádruple de horas para obtener la máxima puntuación, de manera que se puedan incluir y valorar un mayor número de acciones formativas".*

**4º.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en sus Arts. 123 y 124 regulan el recurso potestativo de reposición.

El Art. 114 de la LPAC y el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), señalan los actos que ponen fin a la vía administrativa contra los que cabe recurso potestativo de reposición.

El Art. 119 de tal Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante Ley 39/2015– *«Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».*

**5º.-** El artículo 47 LPACAP, relativo a la nulidad de pleno derecho de los actos de la Administración, determina lo siguiente:

*«1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*


*b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*

*c) Los que tengan un contenido imposible.*

*d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*

*e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

*f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 2/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

*g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

*2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales».*

Tras la lectura del precepto, se comprueba que no es de aplicación ninguno de los extremos en él expuestos.

Por su parte, el artículo 48 LPACAP, relativo a la anulabilidad de los actos administrativos, establece lo siguiente:

*«1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

*2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*

*3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».*

En este caso, entendemos que la recurrente no está argumentando en su recurso una posible causa de nulidad o anulabilidad del acto administrativo recurrido, sino que su argumentación se refiere a una posible actuación posterior de la Administración independiente de dicho acto, aunque relacionado con él.

Los criterios recogidos en las Bases que rigen la convocatoria fueron negociados y acordados en Mesa General de Negociación, siendo exactamente iguales para todas las convocatorias aprobadas por la Junta de Gobierno Local.


Por todo ello, entendemos que existe causa para desestimar el recurso de reposición por falta de fundamentación basada en alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad del acto administrativo previsto en la LPACAP.

**6º.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal.

**7º.-** Asimismo, consta en el expediente propuesta del Sr. Alcalde-Presidente.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**9º.-** El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 3/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	


**10º.-** En relación con las propuestas de resolución de desestimación de los recursos de reposición, se hace constar la evidencia de que las mencionadas plazas no debieron incluirse en la oferta extraordinaria de estabilización, debido a que los funcionarios interinos que en esos momentos la ocupaban tenían una fecha de alta en esta administración local inferior a lo dispuesto en el artículo 2.1 (anterior al 31 de diciembre de 2017), o bien disposición adicional sexta (sin interrupción con anterioridad al 1 de enero de 2016 plazas temporales de larga duración) u octava (sin o con interrupción anterior al 1 de enero de 2016 plazas estructurales por concurso) de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Ello se demuestra al figurar dicha fecha de alta en la plaza, como se justifica en el punto cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2022, ya que la funcionaria interina doña Beatriz Rodríguez Arbelo, ingeniero técnico agrícola lo fue a partir del día 11 de junio de 2018 y la funcionaria interina doña Ana Belén González Reyes, ingeniera técnico agrícola con fecha del 2 de enero de 2020. Por tanto, una vez aprobadas las correspondientes bases específicas de las convocatorias mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de diciembre de 2022, publicadas en el boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 30 de diciembre de 2022 con número 159 para ejecutar la mencionada oferta extraordinaria, evidentemente no disponen del tiempo mínimo de experiencia profesional correspondiente a la fase 1 para poder superar 30 puntos y poder acceder a la fase 2 de valoración del proceso selectivo, es decir, con una fecha de alta en la plaza que ocupan, al menos, con anterioridad a marzo de 2017 (Disposición Adicional 6ª), todo ello, a la fecha de emisión de este informe.

Asimismo, en tal sentido habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Elche, por el procedimiento de derechos fundamentales número 866/2022, en el que se consideró ajustado a derecho la puntuación por mes de 0,2466 inferior notablemente a la establecida en las bases específicas de este Ayuntamiento, que asciende por mes a 0,4160.

El Secretario Técnico Accidental emite nota conformidad al informe del Servicio de Recursos Humanos, en virtud del artículo 3.3.d).4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por doña Beatriz Rodríguez Arbelo, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 27 de diciembre de 2022, por el que se aprobaron las Bases y la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (BOP nº 159 de 30 de diciembre de 2022), puesto que no es de aplicación ninguno de los extremos señalados en los artículos 47 y 48 LPACAP,

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 4/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

**Segundo.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

**PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023-003256) RELATIVO AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ANA BELÉN GONZÁLEZ REYES CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 2 PLAZAS DE INGENIERO/A TÉCNICO AGRÍCOLA FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

Visto el expediente nº 2023-003256, relativo al recurso potestativo de reposición interpuesto por doña Ana Belén González Reyes contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases y la convocatoria de dos (2) plazas de ingenieros técnicos agrícolas, resulta:


**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022 acordó, aprobar las Bases que regirán las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incluidas en la Oferta Extraordinaria de Empleo que acordó esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022, (publicado en el BOP nº 62 del miércoles 25 de mayo de 2022), con sujeción a las Bases que figuran en los Anexos de este acuerdo y del cual forman parte integrante, y aprobar la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incluidas en la Oferta Extraordinaria de Empleo que acordó esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022, (publicado en el BOP nº 62 del miércoles 25 de mayo de 2022),

**2º.-** El acuerdo indicado en el punto anterior se publicó en el BOP nº 159 de 30 de diciembre de 2022.

**3º.-** Con fecha 17 de enero del corriente año, se recibe en el Servicio de Recursos Humanos escrito de interposición de recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases y la convocatoria de 2 plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola funcionarios/as de carrera, por parte de doña Ana Belén González Reyes, indicando que "*se modifiquen las bases específicas que regirán la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:*

- *Suprimiendo la limitación de la puntuación mínima de 30 puntos para acceder a la fase 2 del concurso, así como la limitación de 50 puntos para poder acceder a la fase 3, permitiendo a todos los solicitantes el acceso a las distintas fases.*

- *Que se modifique el valor hora de acciones formativas en todas las categorías en el apartado méritos, de tal manera que sea necesarias el cuádruple de*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 5/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

*horas para obtener la máxima puntuación, de manera que se puedan incluir y valorar un mayor número de acciones formativas".*

**4º.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) en sus Arts. 123 y 124 regulan el recurso potestativo de reposición.

El Art. 114 de la LPAC y el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) señalan los actos que ponen fin a la vía administrativa contra los que cabe recurso potestativo de reposición.

El Art. 119 de tal Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante Ley 39/2015– *«Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».*

**5º.-** El artículo 47 LPACAP, relativo a la nulidad de pleno derecho de los actos de la Administración, determina lo siguiente:

*«1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

*b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*


*c) Los que tengan un contenido imposible.*

*d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*

*e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

*f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

*g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 6/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

*2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales».*

Tras la lectura del precepto, se comprueba que no es de aplicación ninguno de los extremos en él expuestos.

Por su parte, el artículo 48 LPACAP, relativo a la anulabilidad de los actos administrativos, establece lo siguiente:

*«1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

*2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*

*3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».*

En este caso, entendemos que la recurrente no está argumentando en su recurso una posible causa de nulidad o anulabilidad del acto administrativo recurrido, sino que su argumentación se refiere a una posible actuación posterior de la Administración independiente de dicho acto, aunque relacionado con él.

Los criterios recogidos en las Bases que rigen la convocatoria fueron negociados y acordados en Mesa General de Negociación, siendo exactamente iguales para todas las convocatorias aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, entendemos que existe causa para desestimar el recurso de reposición por falta de fundamentación basada en alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad del acto administrativo previsto en la LPACAP.


**6º.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal.

**7º.-** Asimismo, consta en el expediente propuesta del Sr. Alcalde-Presidente.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**9º.-** El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**10º.-** En relación con las propuestas de resolución de desestimación de los recursos de reposición, se hace constar la evidencia de que las mencionadas plazas no debieron incluirse en la oferta extraordinaria de estabilización, debido a que los

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 7/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

funcionarios interinos que en esos momentos la ocupaban tenían una fecha de alta en esta administración local inferior a lo dispuesto en el artículo 2.1 (anterior al 31 de diciembre de 2017), o bien disposición adicional sexta (sin interrupción con anterioridad al 1 de enero de 2016 plazas temporales de larga duración) u octava (sin o con interrupción anterior al 1 de enero de 2016 plazas estructurales por concurso) de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Ello se demuestra al figurar dicha fecha de alta en la plaza, como se justifica en el punto cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2022, ya que la funcionaria interina doña Beatriz Rodríguez Arbelo, ingeniero técnico agrícola lo fue a partir del día 11 de junio de 2018 y la funcionaria interina doña Ana Belén González Reyes, ingeniera técnico agrícola con fecha del 2 de enero de 2020. Por tanto, una vez aprobadas las correspondientes bases específicas de las convocatorias mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de diciembre de 2022, publicadas en el boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 30 de diciembre de 2022 con número 159 para ejecutar la mencionada oferta extraordinaria, evidentemente no disponen del tiempo mínimo de experiencia profesional correspondiente a la fase 1 para poder superar 30 puntos y poder acceder a la fase 2 de valoración del proceso selectivo, es decir, con una fecha de alta en la plaza que ocupan, al menos, con anterioridad a marzo de 2017 (Disposición Adicional 6ª), todo ello, a la fecha de emisión de este informe.

Asimismo, en tal sentido habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Elche, por el procedimiento de derechos fundamentales número 866/2022, en el que se consideró ajustado a derecho la puntuación por mes de 0,2466 inferior notablemente a la establecida en las bases específicas de este Ayuntamiento, que asciende por mes a 0,4160.


El Secretario Técnico Accidental emite nota conformidad al informe del Servicio de Recursos Humanos, en virtud del artículo 3.3.d).4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por doña Ana Belén González Reyes, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 27 de diciembre de 2022 por el que se aprobaron las Bases y la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Ingeniero/a Técnico Agrícola funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (BOP nº 159 de 30 de diciembre de 2022), puesto que no es de aplicación ninguno de los extremos señalados en los artículos 47 y 48 LPACAP,

**Segundo.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2021-025296) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DOÑA LIDIA ESTHER DÁMASO OJEDA, POR OBRAS DE**

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 8/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	



**ACOPLE A LA RED DE SANEAMIENTO DEL INMUEBLE SITUADO EN LA CALZADA DEL CAMINO TABARES Nº 34, EN GUAMASA.**

Visto el expediente nº 2021-025296, relativo a la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. Lidia Esther Dámaso Ojeda, con D.N.I. \*\*\*5241\*\*, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de licencia para la ejecución de acople a la red de saneamiento del inmueble situado en la calzada del Camino Tabares nº 34, en Guamasa, resulta:

**1º.-** Mediante Decreto nº 1281/2021, de 11 de marzo, de la Concejalía de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, se concedió a la solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 128,00 €.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 24 de agosto de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 9 de septiembre de 2022, informa que se ha constituido fianza a nombre de doña Lidia Esther Dámaso Ojeda, con DNI \*\*\*5241\*\*, por importe de 128,00 €, en concepto de *"FIANZA OBRAS ACOPLA A LA RED DE SANEAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN LA CALZADA DEL CAMINO TABARES Nº 34, EN LA ZONA DE GUAMASA, SEGÚN DECRETO 1282/2021"* sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

**4º.-** Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 24 de octubre de 2022 en el que se fiscaliza de conformidad.


**5º.-** Asimismo, consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Mercados, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, conformada por el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 6 de febrero de 2023, de devolución de fianza.

**6º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 v) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**7º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985,

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 9/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**8º.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento veintiocho euros (128,00 €), depositó doña Lidia Esther Dámazo Ojeda, con DNI: \*\*\*5241\*\*, en concepto de garantía de obras de licencia para la ejecución de acople a la red de saneamiento del inmueble situado en la calzada del Camino Tabares nº 34, en Guamasa.


**PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2022068399) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN VERBAL DE DIVERSAS PRESTACIONES REALIZADAS A ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021, POR IMPORTE TOTAL DE 26.189,27 €, INDEMNIZANDO A LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO AUTORIZAR, DISPONER EL MENCIONADO GASTO Y EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS MISMOS.**

Visto el expediente nº 2022068399, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio a los interesados que más adelante se detallan, por diferentes prestaciones realizadas a este Ayuntamiento durante los años 2020 y 2021 que ascienden a un importe total de 26.189,27 €; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dejar el referido expediente sobre la Mesa.

**PUNTO 5 URGENCIAS.**

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2022073705) RELATIVO A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO A MISTER SNACK, S.L.U., POR INFRACCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CAUSA DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y LA GUERRA DE UCRANIA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022073705 (expediente principal 2022067023), relativo al escrito presentado por la entidad colaboradora Federación de Áreas Urbanas de Canarias (en adelante, FAUCA), con CIF G-38869525, por infracción de lo establecido en la Convocatoria de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 10/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

la Guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de Bonos de Comercio, (en adelante, la Convocatoria); resulta:

**Primero.-** Con fecha 7 de noviembre de 2022, se recibió escrito por la entidad colaboradora FAUCA, -la cual fue seleccionada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2022 (exp. 2022-30145)-, que por incumplimiento de lo previsto en la Convocatoria de la subvención, comunicando lo siguiente:

"... Que en el proceso de análisis de las facturas correspondientes al periodo del 18 al 23 de octubre, constan facturas de recargas en plataformas online (Amazon, Netflix, Xbox, Paysafecard) por importe de 890€ en los siguientes establecimientos:

CIF	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	IMPORTE (€)
B38921540	MISTER SNACK SL UNIPERSONAL	MR. SNACK - SAN ANTONIO	600 €
B38921540	MISTER SNACK SL UNIPERSONAL	MR. SNACK - LA CONCEPCION	318 €
B38921540	MISTER SNACK SL UNIPERSONAL	MR. SNACK - EL JUEGO	240 €

Que **la finalidad objeto de la convocatoria** es promover la recuperación y el estímulo del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Que la venta de dichas tarjetas, por lo tanto, **no persigue dicha finalidad** sino en su lugar, fomenta la venta en Plataformas Online de ámbito internacional.

**2º.-** Según se desprende del escrito anteriormente señalado, el presunto responsable es:

- Mister Snack, S.L.U con CIF: B38921540, con domicilio en la Calle San Antonio n 34. 38203 San Cristóbal de La Laguna.

**3º.-** Con fecha 13 de diciembre de 2022, se notificó a la sociedad Mister Snack, S.L.U., con CIF: B38921540, la realización de actuaciones previas, concediéndole trámite de audiencia, por el plazo de **diez (10) días**, para la formulación de alegaciones que estimasen pertinentes, en particular las atinentes al tipo de relación con las empresas mayoristas cuyas tarjetas prepago vendían y si esa concreta actividad estaba dada de alta en el correspondiente epígrafe IAE, incluidos en la Convocatoria.

**4º.-** Consta en el expediente las alegaciones presentadas por dicha entidad de fecha 10 de enero de 2023, con nº de registro 2023-001167.

**5º.-** Mediante Decreto nº 12562/2022, de 16 de diciembre, de la Sra. Concejala Delegada de Comercio y Desarrollo Económico Local, se resolvió lo siguiente:

**"Primero.-** Acordar la medida provisionalísima de suspensión de la posibilidad de canjear Bonos de Comercio a las sociedades Mister Snack, S.L.U con CIF: B38921540...

**"Segundo.-** Que se proceda a la notificación a los interesados Mister Snack, S.L.U con CIF: B38921540 y ... de la medida provisionalísima adoptada.

**"Tercero.-** Que se proceda a la notificación a la entidad colaboradora FAUCA a fin de que adopte como entidad colaboradora de la subvención las medidas necesarias para hacer efectiva la medida provisionalísima adoptada. "

**6º.-** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como lo establecido en las condiciones de otorgamiento 14.1º d) y 5.2 de la Convocatoria, resulta constitutivo de infracción, el incumplimiento del objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Así mismo, los hechos indicados son constitutivos de infracción de la condición de otorgamiento 2.h) de la Convocatoria de subvenciones, ya que la venta del concreto producto "tarjetas prepago y de recargas" no se encuentran incluido dentro de los epígrafes del IAE de la Convocatoria.

**7º.-** Conforme a la condición de otorgamiento 16 de la Convocatoria: *"El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.). "*


**8º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.b) LGS, se tipifica como infracción grave el incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

**9º.-** Conforme establece el artículo 59.1 LGS, las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Habiéndose practicado actuaciones previas, y teniendo en cuenta la posible pérdida de la parte del bono que no va a percibir dado por el mecanismo de los bonos de comercio, resulta proporcionado optar por una sanción no pecuniaria, consistente en la pérdida durante el plazo de 1 año de la posibilidad de obtener subvenciones, en aplicación del apartado 3 del artículo 59 LGS.

**10º.-** En aplicación del artículo 91 LGS: El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

En este caso, y teniendo en cuenta el mecanismo de los bonos de comercio, no existe reintegro de cantidades propiamente dicho, y sólo implica impedir el abono del 50% de las cantidades canjeadas con dichos bonos correspondiente a la parte

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 12/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

proporcional de la subvención y, en consecuencia, proceder al abono del otro 50% correspondiente a las cantidades aportadas por los consumidores.

**11º.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 58 y 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los procedimientos de naturaleza sancionadora, se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

**12º.-** Conforme señalan los artículos 64, 82 y 85.2 y 3 de la precitada norma procedimental, el acuerdo de iniciación, se notificará a los interesados, con indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo de los quince días que se otorgarán al efecto, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución, siempre que tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

**13º.-** Conforme el artículo 66.3 LGS, la competencia para imponer sanciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.


**14º.-** En cuanto al órgano competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

**15º.-** La Unidad de Comercio del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Iniciar procedimiento sancionador a la sociedad Mister Snack, S.L.U., con CIF: B38921540, con domicilio en la calle San Antonio nº 34, 38203, San Cristóbal de La Laguna, en calidad de inculpado por la comisión de una infracción administrativa consistente en el incumplimiento de la Convocatoria de la subvención, tipificada como grave y cuya sanción no pecuniaria, consiste en la pérdida durante el plazo de 1 año de la posibilidad de obtener subvenciones, en aplicación del apartado 3 del artículo 59 LGS, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del indicado procedimiento.

**Segundo.-** Confirmar las medidas provisionales adoptadas mediante Decreto nº 12562/2022, de 16 de diciembre, de la Sra. Concejala Delegada de Comercio y Desarrollo Económico Local, consistente en la suspensión de la posibilidad de canjear Bonos de Comercio a la sociedad Mister Snack, S.L.U., con CIF: B38921540, procediéndose a la notificación a la citada sociedad y a la entidad colaboradora FAUCA, a fin de que adopte como entidad colaboradora de la subvención las medidas necesarias para hacer efectiva la medida provisional adoptada.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 13/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

**Tercero.-** Iniciar el procedimiento de reintegro a la entidad mercantil Mister Snack, S.L.U., con CIF: B38921540, con domicilio en la calle San Antonio nº 34, 38203, San Cristóbal de La Laguna, a fin de que por la entidad colaboradora FAUCA, se proceda a impedir el abono del 50% de las cantidades canjeadas con dichos bonos correspondiente a la parte proporcional de la subvención y, en consecuencia, proceder al abono del otro 50% correspondiente a las cantidades aportadas por los consumidores.

En su caso, librar oficio a la entidad colaboradora FAUCA, para que proceda al abono a la sociedad Mister Snack, S.L.U., con CIF: B38921540, del 50 % de las cantidades canjeadas con los Bonos de Comercio al corresponder con las cantidades aportadas por los consumidores.


**Cuarto.-** Nombrar Instructor a D. Luis R. Pérez Rojas, que deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, de concurrir alguno de los supuestos de abstención señalados por el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo ejercer los interesados el derecho de recusación, previsto por el artículo 24 del mismo texto, en cualquier momento del procedimiento sancionador.

**Quinto.-** Conceder a los interesados, un plazo de quince (15) días, para que formulen alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, significándole que, en caso contrario, la iniciación del procedimiento podrá considerarse propuesta de resolución.

**Sexto.-** Indicar al/los responsable/s que, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, resuelve el procedimiento, con la imposición de la sanción correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2022073706) RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LA ENTIDAD MERCANTIL SNACK ATTACK, S.L., POR INFRACCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CAUSA DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y LA GUERRA DE UCRANIA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022073706 (expediente principal 2022067023), relativo al escrito presentado por la entidad colaboradora Federación de Áreas Urbanas de Canarias (en adelante, FAUCA), con CIF G-38869525, por infracción de lo establecido en la Convocatoria de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 14/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la Guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de Bonos de Comercio (en adelante, la Convocatoria); resulta:

**1º.-** Con fecha 7 de noviembre de 2022, se recibió escrito por la entidad colaboradora FAUCA -la cual fue seleccionada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2022 (exp. 2022-30145)-, que por incumplimiento de lo previsto en la Convocatoria de la subvención, comunicando lo siguiente:

*"... Que en el proceso de análisis de las facturas correspondientes al periodo del 18 al 23 de octubre, constan facturas de recargas en plataformas online (Amazon, Netflix, Xbox, Paysafecard) por importe de 2.790 €, entre otros, en el siguiente establecimiento:*

CIF	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	IMPORTE (€)
B76661933	SNACK ATTTACK SL	MR. SNACK - HERRADORES	2.380 €
B76661933	SNACK ATTTACK SL	MR. SNACK - AVENIDA	50 €

.../...

B76661933	SNACK ATTTACK SL	MR. SNACK-LA TRINIDAD	360 €
-----------	------------------	-----------------------	-------

.../...

Que **la finalidad objeto de la convocatoria** es promover la recuperación y el estímulo del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Que la venta de dichas tarjetas, por lo tanto, **no persigue dicha finalidad** sino en su lugar, fomenta la venta en Plataformas Online de ámbito internacional. ...".

**2º.-** Según se desprende del escrito anteriormente señalado, el presunto responsable es:

- Snack Attack, S.L., con CIF: B76661933, con domicilio en la Avenida de La Trinidad nº 32, 38204, San Cristóbal de La Laguna.

**3º.-** Con fecha 13 de diciembre de 2022, se notificó a la sociedad SNACK ATTACK, S.L., con CIF: B76661933, la realización de actuaciones previas, concediéndole trámite de audiencia, por el plazo de diez (10) días, para la formulación de alegaciones que estimasen pertinentes, en particular las atinentes al tipo de relación con las empresas mayoristas cuyas tarjetas prepago vendían y si esa concreta actividad estaba dada de alta en el correspondiente epígrafe IAE, incluidos en la Convocatoria.

**4º.-** Consta en el expediente las alegaciones presentadas por dicha entidad de fecha 10 de enero de 2023, con nº de registro 2023-001180.

**5º.-** Mediante Decreto nº 12562/2022, de 16 de diciembre, de la Sra. Concejala Delegada de Comercio y Desarrollo Económico Local, se resolvió lo siguiente:

*"Primero.- Acordar la medida provisionalísima de suspensión de la posibilidad de canjear Bonos de Comercio a las sociedades Snack Attack, S.L. con CIF: B-76661933*

...

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>				
Fecha de sellado electrónico:	22-03-2023 10:39:56	- 15/28 -	Fecha de emisión de esta copia:	22-03-2023 10:39:49



*Segundo.- Que se proceda a la notificación a los interesados Snack Attack, S.L. con CIF: B-76661933 y .... de la medida provisionalísima adoptada.*

*Tercero.- Que se proceda a la notificación a la entidad colaboradora FAUCA a fin de que adopte como entidad colaboradora de la subvención las medidas necesarias para hacer efectiva la medida provisionalísima adoptada. "*

**6º.-** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como lo establecido en las condiciones de otorgamiento 14.1º d) y 5.2 de la Convocatoria, resulta constitutivo de infracción, el incumplimiento del objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Así mismo, los hechos indicados son constitutivos de infracción de la condición de otorgamiento 2.h) de la Convocatoria de subvenciones, ya que la venta del concreto producto "tarjetas prepago y de recargas" no se encuentran incluido dentro de los epígrafes del IAE de la Convocatoria.

**7º.-** Conforme a la condición de otorgamiento 16 de la Convocatoria: *"El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.). "*

**8º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.b) LGS, se tipifica como infracción grave el incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.


**9º.-** Conforme establece el artículo 59.1 LGS, las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Habiéndose practicado actuaciones previas, y teniendo en cuenta la posible pérdida de la parte del bono que no va a percibir dado por el mecanismo de los bonos de comercio, resulta proporcionado optar por una sanción no pecuniaria, consistente en la pérdida durante el plazo de 1 año de la posibilidad de obtener subvenciones, en aplicación del apartado 3 del artículo 59 LGS.

**10º.-** En aplicación del artículo 91 LGS: El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

En este caso, y teniendo en cuenta el mecanismo de los bonos de comercio, no existe reintegro de cantidades propiamente dicho, y sólo implica impedir el abono del 50% de las cantidades canjeadas con dichos bonos correspondiente a la parte proporcional de la subvención, y en consecuencia proceder al abono del otro 50% correspondiente a las cantidades aportadas por los consumidores.

**11º.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 58 y 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los procedimientos de

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 16/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	



naturaleza sancionadora, se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

**12º.-** Conforme señalan los artículos 64, 82 y 85.2 y 3 de la precitada norma procedimental, el acuerdo de iniciación, se notificará a los interesados, con indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo de los quince días que se otorgarán al efecto, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución, siempre que tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

**13º.-** Conforme el artículo 66.3 LGS, la competencia para imponer sanciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

**14º.-** En cuanto al órgano competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a la Junta de Gobierno Local.


**15º.-** La Unidad de Comercio del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Iniciar procedimiento sancionador a la sociedad Snack Attack, S.L., con CIF: B76661933, con domicilio en la Avenida de la Trinidad nº 32, 38204, San Cristóbal de La Laguna, en calidad de inculpado por la comisión de una infracción administrativa consistente en el incumplimiento de la Convocatoria de la subvención, tipificada como grave y cuya sanción no pecuniaria, consiste en la pérdida durante el plazo de 1 año de la posibilidad de obtener subvenciones, en aplicación del apartado 3 del artículo 59 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del indicado procedimiento.

**Segundo.-** Confirmar las medidas provisionales adoptadas mediante Decreto nº 12562/2022, de 16 de diciembre, de la Sr. Concejala Delegada de Comercio y Desarrollo Económico Local, consistente en la suspensión de la posibilidad de canjear Bonos de Comercio a la sociedad Snack Attack, S.L., con CIF: B-76661933, procediéndose a la notificación a la citada sociedad y a la entidad colaboradora FAUCA, a fin de que adopte como entidad colaboradora de la subvención las medidas necesarias para hacer efectiva la medida provisional adoptada.

**Tercero.-** Iniciar el procedimiento de reintegro a Snack Attack, S.L., con CIF: B76661933, con domicilio en la Avenida de la Trinidad, nº 32, 38204, San Cristóbal de La Laguna, a fin de que por la entidad colaboradora FAUCA, se proceda a impedir el abono del 50% de las cantidades canjeadas con dichos bonos correspondiente a la parte

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 17/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

proporcional de la subvención y, en consecuencia, proceder al abono del otro 50% correspondiente a las cantidades aportadas por los consumidores.

En su caso, librar oficio a la entidad colaboradora FAUCA, para que proceda al abono a la sociedad Snack Attack, S.L., con CIF: B76661933, del 50 % de las cantidades canjeadas con los Bonos de Comercio al corresponder con las cantidades aportadas por los consumidores.


**Cuarto.-** Nombrar Instructor a D. Luis R. Pérez Rojas, que deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, de concurrir alguno de los supuestos de abstención señalados por el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo ejercer los interesados el derecho de recusación, previsto por el artículo 24 del mismo texto, en cualquier momento del procedimiento sancionador.

**Quinto.-** Conceder a los interesados, un plazo de quince (15) días, para que formulen alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, significándole que, en caso contrario, la iniciación del procedimiento podrá considerarse propuesta de resolución.

**Sexto.-** Indicar al/los responsable/s que, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, resuelve el procedimiento, con la imposición de la sanción correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023003006) RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN TURÍSTICA, LA LAGUNA" MEDIANTE LA PUESTA EN MARCHA DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERES GENERAL Y SOCIAL QUE CONTRIBUYAN A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE A NIVEL LOCAL, ASÍ COMO MEJORAR SU ADAPTABILIDAD Y RESILIENCIA DE CARA A PROGRESAR EN LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA INSULAR.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023003006, relativo a los criterios de selección a aprobar y publicar para seleccionar al personal necesario para la ejecución del proyecto Promoción y Dinamización Turística, La Laguna", subvencionado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dentro de la convocatoria de subvenciones directas a los ayuntamientos de la isla de Tenerife destinadas a apoyar proyectos que contribuyan a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible a nivel local, así como a mejorar su adaptabilidad y resiliencia de cara a progresar en la diversificación de la estructura productiva insular (expediente nº 2022051176); resulta:

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 18/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

**1º.-** Con fecha 1 de agosto de 2022, por el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio del Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se publica en el BOP las Bases que han de regir la concesión de subvenciones directas a los ayuntamientos de la isla de Tenerife destinadas a apoyar proyectos para la puesta en marcha de obras o servicios de interés general y social que contribuyan a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible a nivel local, así como a mejorar su adaptabilidad y resiliencia de cara a progresar en la diversificación de la estructura productiva insular

**2º.-** Esta Corporación, atendiendo al interés en realizar actuaciones que fomenten la economía local y su desarrollo económico y social, desde el Área de Promoción y Desarrollo Local, redactó el proyecto denominado "PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN TURÍSTICA, LA LAGUNA", a presentar a dicha convocatoria.


**3º.-** Mediante Decreto nº 8274/2022, de 25 de agosto, modificado mediante Decreto nº 8389/2022, de 30 de agosto, del Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico, se resuelve aprobar el proyecto "Promoción y Dinamización Turística, La Laguna", en el cual se establece los puestos y perfiles del personal necesario para la ejecución del mismo.

**4º.-** Mediante Decreto nº 8310/2022, de 26 de agosto, de la Alcaldía-Presidencia resuelve solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, subvención para la ejecución del citado proyecto en el marco de la convocatoria antes indicada.

**5º.-** Mediante Resolución de la Consejera Insular de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior, el 16 de diciembre de 2022 (R0000049071), se resuelve conceder una subvención al Excmo. Ayuntamiento San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de la ejecución del Proyecto denominado "Promoción y Dinamización Turística, La Laguna", en el marco de la citada convocatoria (Expediente nº E2022003833S00019). Siendo aceptada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 13633/2022, de 29 de diciembre.

**6º.-** Las Bases reguladoras de la convocatoria de estas subvenciones, en su apartado 6, establece los perfiles de las personas desempleadas a contratar para la ejecución de los proyectos (puestos cualificados y no cualificados), así como los requisitos que deberán cumplir las personas participantes como candidatas a ser contratadas en los proyectos a desarrollar. Asimismo, en la base 7 establece que:

*"La selección de las personas participantes en el proyecto, incluido el personal de apoyo y/o coordinación, se realizará por la entidad beneficiaria teniendo en cuenta los requisitos establecidos en estas Bases, y de acuerdo a los criterios objetivos fijados previamente por ésta, que deberán ser aprobados por el órgano competente, dando publicidad adecuada de los mismos, así como, entre otros aspectos, de los puestos a ofertar y sus características, los requisitos de acceso, el sistema de selección y la existencia de lista de reserva en su caso. La publicidad de este procedimiento selectivo deberá llevarse a cabo, al menos,*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 19/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

*entre 7 y 10 días antes de la remisión de las ofertas al Servicio Canario de Empleo."*

7º.- Por parte del Área de Promoción y Desarrollo Local se remiten varios correos al Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, consultando que Área sería la encargada de realizar y gestionar la aprobación de esos criterios, así como la publicación de los mismos. Así mismo se remite el expediente solicitando informe sobre las bases a aprobar. Habiéndose recibido diligencia con propuesta de modificación de dos puntos.

Por lo que, de conformidad con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención y de los establecidos en el proyecto aprobado así como la propuesta de Recursos Humanos, se han redactado las bases y criterios de selección.

8º.- El Gabinete de Desarrollo Local del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar las siguientes bases de selección y convocatoria para el proceso de selección para la contratación del personal para la ejecución del proyecto denominado "Promoción y Dinamización Turística, La Laguna":

**BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN TURÍSTICA, LA LAGUNA" MEDIANTE LA PUESTA EN MARCHA DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERES GENERAL Y SOCIAL QUE CONTRIBUYAN A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE A NIVEL LOCAL, ASÍ COMO MEJORAR SU ADAPTABILIDAD Y RESILIENCIA DE CARA A PROGRESAR EN LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA INSULAR.**

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases regirán el proceso selectivo para la contratación laboral temporal de 24 personas desempleadas para la ejecución del proyecto "Promoción y Dinamización Turística, La Laguna" subvencionado por el Cabildo Insular de Tenerife en el ejercicio 2022 en el marco de la convocatoria de subvenciones directas a los ayuntamientos de la isla de Tenerife, destinadas a apoyar proyectos que contribuyan a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible a nivel local, así como a la diversificación de la estructura productiva insular, aprobada por Acuerdo nº AC0000014754, en sesión del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 26 de julio de 2022 (BOP de Santa Cruz de Tenerife, núm. 92, de 1 de agosto de 2022).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 20/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

La selección de estas personas desempleadas para la cobertura de los puestos de trabajo previstos en el referido proyecto se realizará de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en las Bases Regulatoras de la subvención recibida por este ayuntamiento y los demás requisitos establecidos en las presentes bases.

La preselección se realizará por el Servicio Canario de Empleo mediante sondeo entre los/as demandantes de empleo inscritos/as, después de la publicación de estas bases de selección en tablón de anuncios de la web municipal, con la antelación suficiente para la inscripción en las Oficinas de Empleo de las personas interesadas en el procedimiento.

#### SEGUNDA.- PUESTOS OFERTADOS.

El proyecto "Promoción y Dinamización Turística, La Laguna", prevé la contratación de un total de 24 personas desempleadas, en régimen laboral temporal, por un periodo de 10 meses y a jornada completa (40 horas/semana), para la cobertura de los siguientes puestos de trabajo:

Equipo coordinador:

Nº	Titulación.	Categoría profesional.
1	Grado en Turismo.	Técnico/a Medio.
1	Economista//ADE	Técnico/a Superior.
2	Administrativo/a.	Oficial/a de 1ª.

Equipo base:

Nº	Titulación.	Categoría profesional.
2	Grado en Turismo.	Técnico/a Medio.
7	Animadores/as sociocultural.	Animador/a.
1	Diseñador/a Gráfico/a.	Diseñador/a Gráfico/a.
1	Geógrafo/a.	Técnico/a Superior.
1	Biólogo/a.	Técnico/a Superior.
1	Historiador/a del Arte.	Técnico/a Superior.
1	Licenciado/a en Derecho.	Técnico/a Superior.
2	Economista//ADE.	Técnico/a Superior.
2	Psicólogo/a o Pedagogo/a (Orientadores/as laborales).	Técnico/a Superior.
2	Administrativo/a.	Oficial/a de 1ª.

Nota: los técnicos superiores tienen que estar en posesión de una Licenciatura o un Grado más máster.

Toda la información relativa al anuncio de la convocatoria, bases y desarrollo del procedimiento selectivo se publicará en la página web del Ayuntamiento y tablón de anuncios municipal.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los/as interesados/as de los actos, acuerdos, resoluciones y

comunicaciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de anuncios y página Web de la Entidad.

Los horarios de trabajo se establecerán en los correspondientes contratos de trabajo, conforme a las necesidades del proyecto y de los servicios municipales a los que estarán adscritos/as los y las trabajadoras contratados/as.

Los contratos de trabajo a suscribir tendrán la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, en el marco de los programas para el empleo, especificándose en ellos la categoría laboral objeto de la contratación y el Convenio Colectivo aplicable será el Convenio Colectivo para el personal contratado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el marco de planes especiales, programas o convenios de colaboración con otros organismos e instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social, publicado en el BOP nº 162 de 16 de agosto de 2010.


### TERCERA.- REQUISITOS GENERALES DE LOS/AS PARTICIPANTES Y COLECTIVOS PRIORITARIOS.

Para poder participar en este proceso de selección, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Personas desempleadas mayores de 18 años, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Canario de Empleo.
2. Preferentemente mujeres, con una participación en un 50% como mínimo (salvo que no existan mujeres demandantes de empleo suficientes con el perfil del puesto a cubrir, según sondeo realizado por el SCE sobre las ofertas genéricas presentadas).
3. Preferentemente empadronados en el municipio que ejecute el proyecto con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos.
4. No haber sido contratadas por el Ayuntamiento, en los 12 meses anteriores a la fecha de la contratación, en cualquier programa de fomento del empleo o desarrollo socioeconómico para el que se haya obtenido subvención del Cabildo Insular de Tenerife.
5. No podrá contratarse a dos personas procedentes de la misma unidad familiar.

En cuanto al personal del equipo coordinador no tendrá que cumplir con los requisitos de los puntos 3, 4 y 5.

Excepto para el personal del equipo de coordinación, se priorizará la selección y contratación de personas pertenecientes a los siguientes colectivos, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 22/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

- Grupo 1: Personas jóvenes desempleadas hasta 30 años, inscritas como demandantes de empleo durante al menos 12 meses en los 15 meses anteriores a la fecha de preselección. 25%.
- Grupo 2: Personas jóvenes desempleadas hasta 30 años de primer empleo. Entendiendo a efectos de estas bases, aquellas personas que a la fecha de selección no hayan cotizado por cualquier régimen de la Seguridad Social más de 90 días en su vida laboral. 25%.
- Grupo 3: Personas desempleadas mayores de 30 años inscritas de forma continuada como demandantes de empleo, durante al menos 12 meses anteriores a la preselección. 50%.

Cuando no se cubra el porcentaje fijado para el grupo 1, se acumulará al porcentaje del grupo 2 de jóvenes, y viceversa, hasta llegar al 50%.

En el caso de que no se cubra el 50% de jóvenes (grupos 1 y 2) se acumulará la parte no cubierta al grupo 3 de personas mayores de 30 años.

Si aun así no existieran personas candidatas para cubrir los grupos prioritarios, se podrá seleccionar personas desempleadas que no pertenezcan a éstos, preferentemente que cumplan los requisitos establecidos del 1 al 5 en este apartado.

#### CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

##### 1º. Remisión al Servicio Canario de Empleo (SCE) de ofertas genéricas.


Se remitirán por este Ayuntamiento al Servicio Canario de Empleo (SCE) ofertas genéricas para cada una de las categorías profesionales que se vayan a contratar, estableciéndose en las ofertas los requisitos especificados en la base anterior y solicitando la remisión de TRES candidatos/as por cada puesto de trabajo ofertado.

Las personas preseleccionadas por el SCE deberán estar en posesión de la titulación requerida para desempeñar el puesto de trabajo, según los perfiles recogidos en las correspondientes ofertas de empleo.

El Ayuntamiento procederá a verificar el cumplimiento de aquellos requisitos generales que no hayan sido verificados por el SCE.

Si se diera el caso de que en el sondeo realizado por el SCE no haya personas candidatas que cumplan con el requisito nº 4 de los establecidos en la base Tercera, el Ayuntamiento podrá solicitar un nuevo sondeo, a la Oficina de Empleo Gestora, de personas que no hayan sido contratadas por la entidad beneficiaria en los 6 meses anteriores a la fecha de la contratación, en cualquier programa de fomento de empleo o desarrollo socioeconómico subvencionado por el Cabildo Insular de Tenerife.

En el supuesto de que aún con nuevo sondeo no existan personas candidatas en el municipio que cumplan con los requisitos generales, el Ayuntamiento podrá realizar un cambio de ocupación y categoría profesional, siempre que no afecte a los objetivos y

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-03-2023 10:39:56	
Nº expediente administrativo: 2023-006288 Código Seguro de Verificación (CSV): C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C3922D592CC8B05656D9CFCFE5FD91A6</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:39:56	- 23/28 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:39:49	

actuaciones del proyecto presentado y cumpla con los requisitos expuestos en estas bases reguladoras y no suponga una modificación del importe de la subvención concedida.

Si aun así, no existieran personas desempleadas suficientes para cubrir la oferta presentada, se podrá solicitar el sondeo de personas desempleadas a través del Servicio Canario de Empleo (SCE), de otros municipios preferentemente limítrofes, que como mínimo cumplan con los requisitos generales, a excepción del requisito de empadronamiento.

## 2º.- Fase de selección

Dentro del proyecto aprobado se contempla la configuración de una lista de reserva para cubrir posibles sustituciones durante la fase de contratación por lo que de entre las personas preseleccionadas por el SCE se procederá a realizar una primera fase de selección de los candidatos/as que pasarán a realizar la fase de formación, ya que la misma deberá ser realizada por los/as 24 demandantes que se van a contratar más dos de reserva por cada puesto que se oferta para el equipo base.

Debiéndose cubrir los siguientes puestos:

### Equipo coordinador

Nº Plazas.	Puesto.	A seleccionar formación.
1	TS Económicas/ADE.	1
1	TM Grado en Turismo.	1
2	Administrativo/a.	2
Subtotal:		4

### Equipo base:

Nº Plazas.	Puesto.	A seleccionar formación.
2	TS Económicas//ADE.	4
1	TS Geógrafo.	3
1	TS Historia del Arte.	3
2	TS Orientador Laboral.	4
1	TS Derecho.	3
1	TS Biólogo.	3
2	TM Grado en Turismo.	4
1	Diseñador gráfico.	3



7	Dinamizador sociocultural.	9
2	Administrativo	4
Subtotal:		40

Para la selección se procederá de la siguiente forma:

a) Comisión de Evaluación.

Para la valoración de los criterios de selección se constituirá una Comisión de Evaluación nombrada por Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Los/as miembros de la Comisión de Evaluación serán los/as encargados del desarrollo del proceso de selección y de la baremación, la elaboración del listado valorado de los/as candidatos/as que pasarán a la formación.

b) Criterios de selección y baremación.

En primer lugar, se priorizará la selección de personas pertenecientes a los colectivos y en los porcentajes establecidos en la base tercera, para posteriormente baremar en función de los siguientes criterios:

Personas con discapacidad, cuando tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.	1 Punto.
Mujeres desempleadas, al tratarse de un colectivo con especiales dificultades de inserción laboral.	2 Puntos.
Por experiencia profesional en el desempeño de funciones iguales o equivalentes a la categoría profesional que opta, cuando se refiera a actividad en Administración Pública: 0.50 puntos por año completo de servicios, prorrateándose los períodos inferiores al año, aunque teniendo sólo en cuenta meses completos de servicios. Ver Nota.	0-4 Puntos.
Por experiencia profesional en el desempeño de funciones iguales o equivalentes a la categoría profesional que opta, cuando se refiera a actividad en el sector privado: 0.40 puntos por año completo de servicios, prorrateándose los períodos inferiores al año, aunque teniendo sólo en cuenta meses completos de servicios. Ver Nota 1.	0-3 Puntos.
Formación adicional en cursos relacionados con la línea de actuación en la que participe y las funciones y tareas a desarrollar en su puesto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cursos de más de 30 horas: 0.25 puntos.</li> <li>• Cursos entre 29 y 20 horas: 0.20 puntos.</li> <li>• Cursos entre 19 y 10 horas: 0.15 punto.</li> </ul>	0-3 Puntos.

Ver Nota.	
Formación adicional en cursos de ofimática: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cursos de más de 30 horas: 0.25 puntos.</li> <li>• Cursos entre 29 y 20 horas: 0.20 puntos.</li> <li>• Cursos entre 19 y 10 horas: 0.15 punto.</li> </ul>	0-1 Punto.

Nota: Para baremar tanto la Experiencia profesional como la Formación se tendrá que aportar la documentación que justifique lo indicado en el currículum vitae presentado o se procederá a baremar con el currículum de la Demanda de Empleo del candidato que consta en el Servicio Canario de Empleo.

Resolución en caso de empate. - En los supuestos de empate entre candidatos/as de un mismo perfil profesional, la Comisión de Evaluación dirimirá atendiendo al mayor tiempo continuado inscrito/a como desempleado/a en la Oficina de Empleo. Este criterio se cuantificará en días.

- c) Propuesta provisional y plazo de alegaciones.- Una vez realizada la valoración de los/as participantes, por la Comisión de Evaluación se elaborará una propuesta provisional de aspirantes seleccionados/as, por cada perfil profesional, otorgándose un plazo de 3 días hábiles para que lo/as interesados/as presenten las alegaciones que estimen oportunas, acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Examinadas las alegaciones, se formulará la propuesta definitiva de candidatos/as que pasarán a la formación.

En el caso de que no se produzcan alegaciones la propuesta provisional tendrá el carácter de definitiva.

### 3º.- Fase de Formación.

Las personas desempleadas seleccionadas recibirán, con carácter obligatorio, la formación descrita en el Anexo I de las presentes bases.

Las personas participantes en la fase de formación tendrán que completar, como mínimo, el 75% de las horas previstas para poder concurrir a la selección de las personas que pasarán finalmente a la fase de contratación.

Durante esta fase formativa las personas participantes recibirán una beca de 3 € por hora efectiva de asistencia a las actividades formativas, siempre que completen, como mínimo, el 75% de las horas previstas en cada uno de los tres tipos de formación (transversal, competencias blandas y profesionalizantes).

La fase de formación incluirá, en cada uno de los módulos formativos, la realización de pruebas objetivas que permitan comprobar el grado de asimilación de los contenidos recibidos, y cuyos resultados se recogerán en actas o informes de calificación, que quedarán a disposición del Ayuntamiento para completar el proceso de selección de los/as participantes que pasarán a la fase de contratación.

4º.- Fase de contratación.

- a) De entre los/as desempleados/as que hayan superado el 75% de la formación, la Comisión de Evaluación procederá a baremar en función del siguiente criterio:

Puntuación obtenida en la fase de formación, que se corresponderá con la nota media de las calificaciones obtenidas en cada módulo del plan formativo, con un máximo de 10 puntos. No se otorgará puntuación por este criterio a los/as candidatos/as que no hayan completado, como mínimo, el 75% de las horas previstas.	0-10 Puntos.
--	--------------

- b) Propuestas aspirantes seleccionados/as. - Una vez realizada la valoración de los/as participantes, por la Comisión de Evaluación se elaborará una propuesta de candidatos/as a contratar, que será elevada al órgano competente.
- c) Lista de reserva.- Por la Comisión de Evaluación, y junto con la propuesta definitiva, se elaborará una lista de reserva en la que figurarán, distribuidos/as por perfiles profesionales, los/as candidatos/as que hayan superado el proceso de selección, en el orden de puntuación obtenida. Esta lista de reserva tendrá como finalidad cubrir las posibles bajas que se produzcan durante la fase de contratación del proyecto.

Finalizados los trámites anteriores, el Ayuntamiento requerirá a los/as candidatos/as seleccionados/as para que aporten la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo. Los/as candidatos/as deberán mantener hasta el momento de la contratación, los criterios y requisitos exigidos en las presentes Bases para su participación en el proyecto.

El Ayuntamiento solo podrá sustituir las vacantes que se produzcan con personal de la lista de reserva configurada al final de la fase de formación.

QUINTO.- NOTIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones que se realicen en la Sede Electrónica de la Corporación surtirán los mismos efectos que las notificaciones que deban practicarse a los/as interesados/as.

ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN

Nº Alumnos	FORMACIÓN	HORAS
44	1.- Formación complementaria transversal	15
	Sensibilización medioambiental y Agenda 2030	
	Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	
	Derechos y obligaciones laborales	
44	2.- Formación competencias blandas	30
	Introducción a la comunicación verbal y no verbal	
	La escucha activa. Iniciar y entablar una comunicación	
	La gestión de las emociones	
	Estilos de respuestas. La asertividad	
	Técnicas facilitadoras de la empatía	
	Cómo abordar y gestionar los conflictos	
44	3.- Competencias profesionalizantes	90
	Coordinación y gestión de equipos de trabajo	
	Herramientas colaborativas	
	Patrimonio histórico y cultural de La Laguna	
	Turismo sostenible	
	Turismo rural	
	Ecoturismo	
	Marketing turístico	
	Sostenibilidad y Responsabilidad Social Corporativa	
	Dinamización y promoción de zonas comerciales abiertas	
	<b>Total horas de formación</b>	<b>135</b>